

## ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

### RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 2021

(Febrero 25 de 2021)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A UNOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO PARA REALIZAR LAS AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”.**

#### EL SECRETARIO DE HACIENDA DE TOCANCIPÁ,

En uso de facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 13 del Acuerdo 011 de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Acuerdo 011 de 2018, facultó al Alcalde Municipal para que mediante Decreto realice la compilación de los acuerdos 023 de 2016, 03 y 013 de 2017 y 011 de 2018 con el fin de que se unifique el Estatuto de Rentas. Este estatuto se encuentra compilado en el Decreto Municipal 105 de 2018.

Que el Decreto 105 de 2018, fue modificado mediante el Acuerdo No. 015 de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO COMPILATORIO 105 DE 2018 “POR EL CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES”.**

Que mediante Acuerdo 015 de 2020, se reglamentaron los diferentes tributos municipales, estableciendo los elementos sustanciales de cada impuesto, tasa y contribución, entre los cuales se encuentra el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Que el artículo décimo tercero del Acuerdo 015 de 2020, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO COMPILATORIO 105 DE 2018 “POR EL CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y SE DICTAN DISPOSICIONES”**, modificó el artículo 85 del actual estatuto tributario municipal adoptado en el Decreto Compilatorio 105 de 2018, el cual establece:

**“ARTÍCULO 85. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN:** Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de Combustibles y los contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, como Grandes Contribuyentes y/o autorretenedores en la fuente de renta, están obligados a efectuar de forma bimestral autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Tocancipá.

**PARAGRAFO 1.** Para efectuar la autorretención en el municipio, los contribuyentes mencionados en el presente artículo deberán tener ingresos ordinarios en la vigencia anterior dentro del Municipio de Tocancipá no menores a Veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

**PARAGRAFO 2.** La Secretaría de Hacienda podrá establecer la condición de autorretenedor a los contribuyentes considerados persona jurídica mediante resolución debidamente notificada; de acuerdo con la importancia de la cuantía de los ingresos percibidos por cada contribuyente, respecto del monto total del impuesto de Industria y Comercio recaudado por el Municipio.

**PARAGRAFO 3.** Los contribuyentes que en la vigencia anterior tuvieran ingresos no menores a 20.000 unidades de valor tributario (UVT) dentro del Municipio de Tocancipá y que no tengan las calidades mencionadas dentro del presente artículo podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda por escrito la autorización para ser autorretenedores”.

Que el Municipio adoptó la reglamentación, requisitos y clasificación de los contribuyentes del régimen simplificado, régimen común, gran contribuyente y régimen especial establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la aplica para los contribuyentes obligados por el Impuesto de Industria y Comercio, las retenciones a terceros de Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y las autorretenciones de impuesto de industria y comercio (ICA).

Que, en el Estatuto Tributario Nacional, en el parágrafo 1 del artículo 368 se establece que radica en el director de impuestos la competencia para autorizar las autorretenciones, la cual se aplica para el caso de las Autorretenciones del Impuesto de industria y Comercio en cabeza del Secretario de Hacienda. El anterior artículo dispone:

**“Quienes son agentes de retención.** Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

**Parágrafo 1o.** Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

**Parágrafo 2o.** Además de los agentes de retención enumerados en este artículo, el Gobierno podrá designar como tales a quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta de un tercero o en su calidad de financiadores de la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la transacción que da lugar al impuesto objeto de la retención”.

Que una vez analizada la base de datos respecto de las cuantías y con la finalidad de catalogar a los contribuyentes, se determina para efectos de cuantía de los ingresos percibidos por cada contribuyente en el monto total del impuesto de industria y comercio declarado y recaudado por el municipio en cada vigencia.

Que la autorretención requiere de autorización por parte de la autoridad tributaria para que se realicen las autorretenciones, conforme lo establece el artículo 368 del Estatuto tributario Nacional y que debe cumplir con los requisitos, topes, características y causales de suspensión establecidas por la Administración de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN para cada año gravable.

Que la autorretención es un instrumento administrativo financiero que permite facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que corresponde a la Secretaria de Hacienda mediante acto administrativo autorizar a los contribuyentes para que puedan realizar la autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR.** - Para realizar la presentación de la declaración bimestral de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Tocancipá a los siguientes contribuyentes:

NIT	RAZON SOCIAL
900632593	AALPE LOGISTICA SAS
860090915	ACTIVOS S.A.S.
890317402	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.
900125505	AGROGLOBAL S A
900010890	AISLAPOR SAS
860500689	ALFRIO SAS
860004828	ALIMENTOS FINCA S.A.S.
900109610	ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA S A S
890900608	ALMACENES EXITO S.A.
800227736	ALPHEX INDUSTRIAS PLASTICAS Y CIAS S ENC
800041723	AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S.
830015617	AMG DE COLOMBIA LIMITADA
900623492	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS
860067697	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
901168056	ARPRO ZONA FRANCA II SAS
860500634	AUTODROMOS SA
900598355	AUTOSERVICIO EL SANTANDEREANO SAS
811047212	AXIN & CIA SAS
860058979	BAM S A
860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
860034313	BANCO DAVIVIENDA SA
860002964	BANCO DE BOGOTA
890903938	BANCOLOMBIA SA
860005224	BAVARIA & CIA S.C.A
800018359	BEL-STAR S.A.
800241068	BIOEMPAK S.A.S
830112583	BIOSTAR PHARMACEUTICAL S.A
901135946	BLENDHUB COLOMBIA S.A.S.
860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
800055116	CALYPSO DEL CARIBE S A
901121179	CANPACK COLOMBIA S.A.S
890319047	CARVAJAL EMPAQUES S A
900576739	CATEMAR COLOMBIA SAS
860002523	CEMEX COLOMBIA S A
900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS

NIT	RAZON SOCIAL
900641533	CERVECERIA BBC DE LA SABANA SAS
830110912	CERVECERIA BBC SAS
900442089	CG GRUPO EMPRESARIAL INGENIERIA Y DISEÑOS SAS
800109273	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S
830037248	CODENSA S.A. E.S.P
800209179	COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS SA
860015753	COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL SA
800002030	COLSEIN S.A.S
860040576	COLTANQUES S A S
800153993	COMCEL SA
830069265	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO INDUSTRIAL PRODUCTIVO TOTAL LTDA SIPT LTDA
900217534	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.
900437650	COMPAÑIA INVERSIONISTA DE BEBIDAS S A S
890929877	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S A
811020804	CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA SA
830111031	CONCESIONES COLOMBIANAS S A S
830106474	CONCRETERA TREMIX SAS
900028123	CONSTRUCTORA KOVOK S.A.S
811016822	COORDINADORA DE TANQUES SAS
901078063	CPL AROMAS SAS
830021253	CROWN COLOMBIANA S A
832006599	CSS CONSTRUCTORES S A
891800111	DIACO S A
900768888	DISTRIBUCCION DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS SAS
800245081	DISTRIBUCIONES GUARIN GUARIN LTDA
830095169	DDSM NUTRITIONAL PRODUCTS COLOMBIA S A
830116891	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.
900569226	EASY CAR LOGISTICA S A S
899999068	ECOPETROL S A
901260104	ECOPULPACK SAS
900553170	EMBOTELLADORA DE LA SABANA S A S
900639245	EMPAQUES DE PLASTICO Y PAPEL PLASPEL S A S
811016478	EMPAQUES Y SERVICIOS SUPERIORES S.A.S. - SUPERPACK
900065480	EMPLOYMENT SOLUTIONS S A S
900227413	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA SA ESP
900681625	ENVASES DE TOCANCIPA S.A.S.
800186250	ESTAHL INGENIERIA LTDA
832010230	EXPRESO TOCANCIPA S A S
830085444	FINMARK LABORATORIES S.A.S.
900298102	FL COLOMBIA S A S
900854881	FLUID-PACK S.A.S.
832002803	FORESTAL CIMITARRA SA
830503497	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES
900613322	GACO ALUMINIUM SOLUTIONS SAS
80396298	GUALTEROS RONCANCIO LUIS FERNANDO
860072045	HL INGENIEROS S.A.
860009808	HOLCIM COLOMBIA S.A
900344389	HOTELES DE CONVENIENCIA S.A.S.
860066633	IMPULSORES INTERNACIONALES SAS
830125282	INCOLNOX S A

NIT	RAZON SOCIAL
860524955	INDUSTRIAS JAPAN S A
804003084	INEMEC LTDA
901147970	INVERSIONES ABINBEC COLOMBIA SAS
900480356	INVERSIONES NALESA SAS
900532486	INVERSIONES ROZO Y ROZO S A S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
860000759	IREX COLOMBIA S.A.S
830096788	ITW COLOMBIA SAS
900276962	KOBA COLOMBIA SAS
830052144	LABORATORIO COLOMBIANO DE VETERINARIA S.A. COLVET
830082047	LACTO LIFE SAS
900798893	LADRILLERA 21 SAS
830035263	LIPESA COLOMBIA S A
800164764	LUBRILLANTAS EL DORADO S.A
860001999	LUCTA GRANCOLOMBIANA SAS
900803732	MALLAS TOCANCIPA S.A.S
900486772	MANTOS ANDINOS SAS
860005114	MESSER COLOMBIA SA
830023458	METALÚRGICA CONSTRUCOL COLOMBIA S A METACOL
900152835	MOFFATT SAS
900657956	MOLIENDA DE LA SABANA SAS
800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL SA
900069712	MONTEJO HEAVY LIFT S.A.
900263173	MONTEROS TEQUENDAMA S.A
900157512	MORTEROS SECOS DE COLOMBIA SAS
830095213	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
800158850	PACKIN SAS
900848839	PANAMA LHF VII SA
900077685	PECOM ENERGIA DE COLOMBIA SAS
860070605	PELPAK S A
900491050	PERI S A S
900743695	PHOENIX CONTAC COLSEIN SAS
900376834	PISOS INDUSTRIALES J.C.R S.A.S
900239671	PRAXAIR GASES INDUSTRIALES LTDA
830124236	PREMIUM FILTERS SAS
832006798	PROCESOS Y ADITIVOS ESPECIALES S A S
830085844	PROCESOS Y DISEÑOS ENERGETICOS SAS
830083392	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA SA TOPTX SA
860513290	PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S PROENFAR S.A.S.
900271595	PROYECTOS DE PISOS INDUSTRIALES S.A
832004711	PULPACK LIMITADA
900497906	PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES SAS
860074450	QUALA SA
900577604	QUIMEXCOL ZONA FRANCA SAS
800226901	RECICLENE S.A.S
830003733	REDES Y EDIFICACIONES S.A..
901077115	RUBSTER SAS
890311875	SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA SAS
830013692	SEINGEL SAS
800079603	SERVICIOS DE ALIMENTACION NP SA
900217784	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.

NIT	RAZON SOCIAL
900414105	SERVICOM ASOCIADOS LTDA
860000896	SIKA COLOMBIA S A S
860003228	SILCA SOUTH AMERICA SA
900221209	SINEA SAS
901085835	SINEA ZONA FRANCA SAS
830093850	SINGULAR COMUNICACIONES S A SINGULARCOM S A
900897386	SMC COLOMBIA SAS
900738674	SMI COLOMBIA S.A.S.
805004889	STOLLER COLOMBIA S.A.
900098340	TECHNOLOGY STORE 2006 SAS
900543199	TK ALMACENA SAS
830128459	TKARGA S.A.S
19452635	TORRES QUIN RAFAEL
860090222	TOXEMENT SA
830106319	TRADING FOODS LTDA
830126659	TRANSPORTES ALVAREZ SAS
800035276	TRANSPORTES MONTEJO S A S
900142448	TRANSPORTES T E V S A
860504882	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S A
832002395	TRANSTOCARINDA S A
830037960	TRASEGAR SERVICIOS SAS
900135509	TUBOMAR SA
800235694	TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
890200877	URBANIZADORA DAVID PUYANA S A
800136561	URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA SA
830017558	V S TOOL S LTDA
900991937	VALIANT ARTIFICIAL LIFT SOLUTIONS
800007813	VANTI S.A. ESP
900212743	ZONA FRANCA DE TOCANCIPA SA USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los contribuyentes señalados en el artículo anterior deberán realizar la autorretención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, siempre y cuando en el año gravable 2020 hubiesen tenido ingresos ordinarios en el municipio de Tocancipá en un monto igual o superior a 80.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

**ARTICULO TERCERO.** - Los contribuyentes señalados en el artículo primero de la presente Resolución, realizar la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio, a partir del primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en los plazos y formularios establecidos para este fin por la Secretaria de Hacienda, según calendario tributario del año 2021.


**ARTICULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tocancipá a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR HARVEY ROJAS**  
Secretario de Hacienda

*Elaboró: Juan Felipe Quimbaya Almario -Contratista*  
*Revisó: Diana Catalina Cabra Roa-Contratista*   
*Asesoró: Pedro Antonio Ortiz- Asesor Tributario*